

6048

RESOLUCION de 5 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), la instalación de una unidad de «visbreaking» en su refinería de petróleos de Tarragona.

Visto el proyecto presentado a tal fin por «Enpetrol» en la Delegación Provincial de Tarragona del Ministerio de Industria y Energía;

Visto el informe favorable de dicha Delegación Provincial. Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar dicho proyecto, en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización no lleva consigo ningún aumento en la capacidad de tratamiento de crudos que dicha refinería tiene reconocida, que es de once millones de toneladas métricas al año, destinadas íntegramente al mercado nacional.

Segunda.—La capacidad de la unidad de «visbreaking» será de un millón seiscientos mil toneladas métricas al año de residuo de vacío de la destilación de crudos.

Tercera.—Los productos obtenidos, en toneladas métricas al año y para un balance típico de materias, serán:

- Gas combustible: 11.200.
- Sulfhídrico: 3.200.
- Fracción C3/C4: 19.200.
- Nafta ligera: 28.800.
- Nafta pesada: 43.200.
- Gas-oil: 152.000.
- Residuos: 1.342.400.

Cuarta.—El presupuesto asciende a dos mil setenta y cuatro millones de pesetas.

Quinta.—La puesta en marcha tendrá lugar en el primer trimestre de 1984.

Sexta.—En el caso de que sea imprescindible la importación de equipo o maquinaria, deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Séptima.—Todos los contratos de ingeniería y/o de asistencia técnica que se considere indispensable establecer y que impliquen pagos de divisas deberán ser presentados, para su aprobación si procede, en la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía. Se tendrá en cuenta el Decreto 617/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 5), sobre Empresas consultoras y de ingeniería industrial españolas.

Octava.—La presente autorización no presupone qué medidas tenga que adoptar «Enpetrol» para prevenir o corregir la contaminación de la atmósfera. A este respecto, y conforme dispone el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), «Enpetrol» deberá presentar en la Delegación Provincial de Tarragona del Ministerio de Industria y Energía un proyecto específico, triplicado, independientemente del general de la planta.

Novena.—Cosa análoga a la indicada en la condición anterior deberá ser realizada por «Enpetrol» en lo que respecta a la depuración de las aguas que resulten contaminadas.

Diez.—En lo que se refiere al aprovechamiento de la energía, deberá cumplimentarse lo que disponen el artículo 2.º del Real Decreto 3139/1977, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12); el artículo 4.º del Real Decreto 2346/1978, de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 11), y la Orden del Ministerio de Industria de 26 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); para lo cual «Enpetrol» presentará en la citada Delegación Provincial del Ministerio el estudio correspondiente, en el número de ejemplares que se indica en la citada Orden ministerial de 26 de abril de 1977.

Once.—Las instalaciones y tanques de almacenamiento deberán cumplir las normas y prescripciones técnicas del Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleos y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Doce.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la citada Delegación Provincial del Ministerio que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritos en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes.

Catorce.—«Enpetrol» dará cuenta de la determinación de las obras al Delegado provincial en Tarragona del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias

fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de febrero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona.

6049

RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV., interprovincial Alava-Burgos y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Cercas Bajas, número 19, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. con origen en el apoyo número 2 de la línea Tuyo-Crucero de Armiñón, en la provincia de Alava, y final en el C. T. Palacios, en La Puebla de Arganzón (Burgos). Será un simple circuito trifásico con apoyos de hormigón y metálicos, conductores de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección de vidrio. La longitud total será de 2.673 metros afectando 982 metros a la provincia de Alava y 1.691 metros a la de Burgos.

La finalidad es mejorar el servicio eléctrico de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alava y Burgos.

6050

RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación de apoyos de la línea a 132 KV. Subestación «Mérida» hasta el apoyo 146 de la línea «Mérida-Santa Marina» y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para la modificación de varios apoyos de la línea a 132 KV. Subestación «Mérida» hasta el apoyo 146 de la línea «Mérida-Santa Marina» y la declaración en concreto de su utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación de la situación y los tipos de los apoyos comprendidos entre los números 73 a 76; 119 a 130; y 153 a 164, de la línea a 132 KV. «Subestación Mérida» hasta el apoyo 146 de la línea «Mérida-Santa Marina». La autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la línea, cuya modificación ahora se autoriza, se hizo por sendas resoluciones de la Dirección General de la Energía de 18 de marzo de 1978 y 4 de junio de 1979, respectivamente.

La línea es aérea, trifásica, de un solo circuito, con conductores de aluminio-acero de 261,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos metálicos mediante cadenas de aisladores. La modificación afecta a un tramo de 4,5 kilómetros.

La finalidad de la modificación es la de atender a la petición hecha por los propietarios afectados a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Badajoz.

6051 RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de los minerales que se citan, en un área denominada «Alcudia», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 2 de febrero de 1981 la inscripción número 132 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes; sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, que se denominará «Alcudia», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 40º 33' 00" Oeste con el paralelo 38º 44' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 33' 20" Oeste	38º 44' 00" Norte
Vértice 2	3º 45' 00" Oeste	38º 44' 00" Norte
Vértice 3	3º 45' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 4	4º 33' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.368 cuadrículas mineras.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

6052 RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de los minerales que se citan, en un área de las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cáceres y Badajoz.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 2 de febrero de 1981 la inscripción número 133 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, que se denominará «Valdelacasa», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cáceres y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 08' 20" Oeste con el paralelo 39º 40' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 33' 20" Oeste	38º 44' 00" Norte
Vértice 2	3º 45' 00" Oeste	38º 44' 00" Norte
Vértice 3	3º 45' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 4	4º 33' 00" Oeste	38º 20' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 10.368 cuadrículas mineras.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

6053 RESOLUCION de 9 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel), de «Las Salinas» (grupo 4.º).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria, por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (Diesel) de «Las Salinas» (grupo 4.º), en la isla de Fuerteventura.

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria, y de los demás organismos consultados.

Teniendo en cuenta el aumento de la demanda de energía eléctrica en la isla de Fuerteventura, y la seguridad del suministro.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto:
Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel), de «Las Salinas» (grupo 4.º).

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de un motor «Diesel» de 7.500 KW., a 428 revoluciones por minuto, equipado con alternador de 6.500 KVA., con tensión de generación de 3 KV.

La autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Contaminación atmosférica

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 1.2 del anexo IV del Decreto 833/1975.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta industrial, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del Decreto 833/1975.

Tercero.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional de las nuevas instalaciones, y efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV la Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1976.

Cuarto.—A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, así como de los niveles de inmisión en el entorno de la planta. Dicho certificado será extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Quinto.—Se efectuará el cálculo de la altura de todas las chimeneas de la planta y se recrecerán, en su caso, a fin de verificar, por vía teórica, el cumplimiento del punto 2.º de esta directiva. Dicho cálculo se realizará para el SO₂ como contaminante principal y, en la hipótesis de fuel-oil pesado con el 3,8 por 100 de azufre, como combustible.

Para el cálculo de la altura de las chimeneas se seguirán las instrucciones del anexo II de la citada Orden ministerial, teniendo en cuenta la corrección que de la misma aparece en la página 4397 del «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1977.

Dichos cálculos serán remitidos, en el plazo de tres meses, a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para su aprobación.

Sexto.—Todas las chimeneas de esta planta deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de acuerdo con el anexo III de la citada Orden ministerial.

Séptimo.—Según lo prescrito en la Orden ministerial mencionada anteriormente, en su artículo 2º, el titular de la planta deberá efectuar por lo menos, una vez cada treinta días, una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, para evitar la influencia de causas sistemáticas que puedan alterar los resultados y éstos serán presentados trimestralmente a dicho Organismo Provincial para su estudio y efectos oportunos.